PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de abril de 2018.

--- Autos para resolver. ----------

MARIO LUIS VIVAS

José A. FERREYRA
SECRETARIO

Rawson, *17* Abril de 2018.

Y VISTOS:

Los rotulados *"provincia del Chubut contra M., M." (Expediente número 100.367, folio 1, año 2018; Oficina Judicial con sede en la Ciudad Esquel, Carpeta número 3105).*

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 77 y vuelta el Juez Ricardo Raúl Rolón propuso una cuestión de competencia entre el Oficio a su cargo y el Juzgado de Ejecución, ambos de la Circunscripción con asiento en Esquel. Este segundo Tribunal, apunta Rolón, intervino declarando la incompetencia de esa Unidad para el conocimiento de las presentes actuaciones, hasta tanto quede firme la sentencia condenatoria recaída en autos".

Que, explica el doctor Rolón dentro de aquella decisión que "... a fojas 342 existe constancia de haberse interpuesto recurso de queja contra la denegatoria a la concesión del recurso extraordinario federal, por lo que consideré que el trámite se encontraba en estado de ejecutoriedad, lo que confirmo nuevamente, siguiendo el criterio de lo resuelto por la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia en causa

caratulada 'A., N. C. s/ Inc. de Ejecución Penal s/ impugnación' (Expte. N° 22.453- F° 65-Año 2011). (...) " .

Que, empero, si el Juez de la condena provocó el efectivo abocamiento del Magistrado encargado de la

Ejecución, quien, en consecuencia, ordenó a fojas 71 vuelta, celebrar la Audiencia respectiva (vide fojas 73 y vuelta), no media una cuestión de competencia en la que dos Tribunales en simultáneo niegan para sí y afirman para otro, los presupuestos que el Ritual prevé a fin de juzgar determinado caso.

Que, entonces, tampoco la Sala está en situación de conocer y decidir sobre el sentido y alcance del concepto de Sentencia Firme o Sentencia en Estado de Ejecutoriedad, con la excusa del trámite ordenado en el Código Procesal Penal, artículo 69 inciso 2. Las partes -Fiscalía y Defensa- aceptaron el resolutorio del Juez de Ejecución, doctor José Oscar Colabelli, según el cual la sentencia adversa a M. F. M., no adquirió la calidad de Cosa Juzgada. El avocamiento del Superior Tribunal no procede con arreglo a la ley, ni es legítima una decisión suya que -obliterando intereses perseguidos y logrados por los litigantes- imponga oficiosamente

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

cualquier solución jurídica a la controversia traída por el Juez Rolón.

Que, por ello, y ponderando el dictamen de fojas 81 del señor Procurador General Jorge Luis Miquelarena, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

--------R E S U E L V E: ----------

1°) DESESTIMAR la cuestión de competencia propuesta a fojas 77 y vuelta.

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y remítanse las actuaciones del epígrafe a la Oficina Judicial con asiento en la Ciudad de Esquel.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MIGUEL ÁNGEL DONNET

MARIO LUIS VIVAS

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 23 del Año 2018 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO